



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

5189 Orden de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos en el municipio de Murcia. 24961

5190 Resolución de 25 de julio de 2019 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Ayuntamiento de Cehegín para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales previsto en el Plan Infomur durante el año 2019. 24963

5191 Resolución de 25 de julio de 2019 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Ayuntamiento de Moratalla para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales previsto en el Plan Infomur durante el año 2019. 24971

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

5192 Resolución de fecha 29 de julio de 2019 del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social por la que se anuncia la constitución de la asociación empresarial denominada Supermur, Asociación Empresarial de la Región de Murcia con número de depósito 30100036. 24979

5193 Resolución de la Directora General de Medio Natural por la que se acuerda el inicio del procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada "Cañada de la Costa", T.M. de Águilas (Murcia). 24980

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

5194 Orden de 25 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueba la denominación específica "Maestro Jesús Ferrer" para el Colegio de Educación Infantil y Primaria "El Parque", código 30011041, de Las Torres de Cotillas. 24983

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio para la Transición Ecológica Confederación Hidrográfica del Segura

5195 Información pública de expediente de solicitud de concesión por modificación de características de aprovechamiento de aguas subterráneas inscrito en el Registro de Aguas. Expte. APM-36/2019. 24985

BORM

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Diez de Murcia

5196 Juicio verbal (desahucio precario) 364/2017. 24987

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

5197 Despido/ceses en general 51/2019. 24989

5198 Procedimiento ordinario 229/2019. 24991

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

5199 Despido/ceses en general 233/2019. 24993

IV. Administración Local

Albudeite

5200 Nombramiento de Tenientes de Alcalde y delegaciones. 24995

5201 Aprobado el pliego de condiciones que regirá la licitación de la autorización de una licencia de auto-taxi. 24998

Caravaca de la Cruz

5202 Aprobación inicial del Presupuesto Municipal General 2019. 24999

Ceutí

5203 Bases generales de la convocatoria de plazas mediante consolidación de la oferta de empleo público extraordinaria correspondiente al año 2018. 25000

5204 Bases generales de la convocatoria de plazas mediante estabilización de la oferta de empleo público extraordinaria correspondiente al año 2018. 25007

Las Torres de Cotillas

5205 Aprobación inicial de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 2019, expedientes S.C. 13/2019 y C.E. 14/2019. 25014

Lorca

5206 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 10/2019. 25015

Molina de Segura

5207 Nuevo periodo de información pública por modificación o cambios sustanciales del Plan Parcial ZDT-M1 (texto refundido marzo 2019). 25016

Torre Pacheco

5208 Aprobación inicial de la modificación de crédito n.º 14/19. 25017

Ulea

5209 Aprobación padrón de las tasas municipales de servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, saneamiento y canon contador, tercer bimestre de 2019. 25018

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

5189 Orden de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos en el municipio de Murcia.

La celebración de la Feria de Septiembre de 2019 en la ciudad de Murcia, aconseja prorrogar, con carácter extraordinario y temporal, el horario de cierre de los establecimientos públicos incluidos en las siguientes categorías: Restaurantes, Cafés y Bares, Cafeterías, Cafés-Teatro y Tablaos Flamencos, regulado mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996 y Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y la Orden de 4 de mayo de 2018, de la Consejería de Presidencia, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería,

Dispongo:

Primero.- En el municipio de Murcia, con motivo de la celebración de la Feria de Septiembre de 2019, los establecimientos públicos debidamente autorizados, e incluidos en las siguientes categorías: Restaurantes, Cafés y Bares, Cafeterías, Cafés-Teatro y Tablaos Flamencos, podrán finalizar prorrogando su horario de cierre sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, dos horas más, los días comprendidos entre el 6 y el 22 de septiembre de 2019, ambos incluidos; a excepción del día 17 de septiembre de 2019, que con motivo de la Romería de la Virgen, podrán cerrar hasta las 07:00 horas de la madrugada.

Segundo.- Que no sea de aplicación a los Bares Especiales, y para esos mismos días, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 24 de julio de 2019.—El Consejero de Presidencia, en funciones, P.D., la Secretaria General (Orden de Delegación de 4 de mayo de 2018, BORM número 104, de 8 de mayo), María Pedro Reverte García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

5190 Resolución de 25 de julio de 2019 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Ayuntamiento de Cehegín para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales previsto en el Plan Infomur durante el año 2019.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Ayuntamiento de Cehegín, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales previsto en el Plan Infomur durante el año 2019, suscrito el 24 de julio de 2019 por el Consejero de Presidencia en funciones, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Ayuntamiento de Cehegín, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales previsto en el Plan Infomur durante el año 2019, suscrito el 24 de julio de 2019, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 25 de julio de 2019.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Ayuntamiento de Cehegín para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales previsto en el Plan Infomur durante el año 2019

Murcia a, 24 de julio de 2019

Reunidos

De una parte, el Excmo. D. Pedro Rivera Barrachina, Consejero de Presidencia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de mayo de 2019.

De otra parte, D.^a Alicia del Amor Galo, alcaldesa de Cehegín, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, en virtud del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 27 de abril de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 49/2018, de 27 de abril por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

Segundo.- La nueva Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que ya previó la ley anterior. La Ley 17/2015, de 9 de julio, define en su artículo 14 a los Planes de Protección Civil como *"los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir"*, regulando en su artículo 15 los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los Planes Especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos como los incendios forestales, entre otros.

Tercero.- En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia existe un plan especial frente a incendios forestales, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan Infomur), aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil, plan especial que fue homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

Posteriormente, en la reunión celebrada por la Comisión Regional de Protección Civil el día 20 de octubre de 2015, se informó favorablemente la revisión, actualización y remisión del Plan Infomur a la Comisión Nacional de Protección Civil, que en su XL reunión en pleno, celebrada el 29 de octubre de 2015, acordó la homologación de éste, siendo aprobada tal revisión y actualización del Plan Infomur por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 6 de abril de 2016.

El Plan Infomur tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o Entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el Plan Infomur, se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: la prevención de incendios forestales y las actuaciones encaminadas a la extinción de los incendios.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan Infomur efectúa una zonificación del territorio de la CARM distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan Infomur se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, prepara anualmente un operativo cuya aprobación somete a Consejo de Gobierno, en el que se concretan las épocas de peligro (bajo, medio y alto), se fijan las figuras de guardia y se establece la infraestructura de medios humanos y materiales con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. El operativo del Plan Infomur para el período del 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020, que incluye tres anexos, ha sido aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de mayo de 2019, previendo que en la infraestructura de vigilancia participen como figura de refuerzo parejas de voluntarios de protección civil en los puestos móviles de vigilancia y detección.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan Infomur son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios de protección civil, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones, y sin que en ningún caso la colaboración de tales voluntarios entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.

Cuarto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como *"la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado"*.

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la CARM que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Cehegín se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (identificar), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición una serie de voluntarios que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan Infomur aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de mayo de 2019 y apoyar a los profesionales en las labores de extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Quinto.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre la CARM y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la CARM, entre otros medios a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de su municipio (identificar), con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mentado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y el Ayuntamiento de Cehegín en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el operativo del Plan Infomur aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de mayo de 2019.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. Son obligaciones del Ayuntamiento:

1.º- Cumplir con las especificaciones que establece el PLAN Infomur y el operativo vigente de éste.

2.º- Realizar actuaciones de vigilancia móvil terrestre diariamente desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre de 2019, conforme a lo previsto en el anexo I de este convenio, a través de sus voluntarios/los voluntarios de la entidad de voluntariado de su municipio (identificar), bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente, y sin que en ningún caso la colaboración de tales voluntarios entrañe una relación de empleo ni con el Ayuntamiento ni con la CARM.

3.º- Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como relación expedida por el concejal responsable en materia de Protección Civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y, en su caso, de los voluntarios de apoyo que refuercen esa vigilancia, así como de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

4.º- Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera para la correcta ejecución del objeto del convenio.

2. La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, asume las siguientes obligaciones:

1.º- Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

2.º- Cumplir con las especificaciones que establece el PLAN Infomur y el operativo vigente de éste.

3.º- Contribuir parcialmente con el coste del funcionamiento del operativo aprobado del Plan Infomur para el año en curso.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes dará lugar a la resolución del presente convenio, sin que ello conlleve indemnización por los perjuicios causados.

Tercera.- Financiación de las actuaciones de colaboración.

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el presente convenio, la Consejería de Presidencia aportará la cantidad de 6000 €, que cubrirá el reembolso de los gastos que se le ocasionen a los voluntarios y voluntarias de protección civil por la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el Convenio, tales como manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Cehegín pondrá a disposición de los voluntarios/as para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el Convenio, al menos, un equipo de radio, prismáticos, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia será abonada al Ayuntamiento de Cehegín a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.04.00.223A.460.60, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan Infomur" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2019".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución, y fijar los criterios para el seguimiento y la evaluación de los resultados.

Dicho comité estará integrado por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Cehegín.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. La Comisión de Seguimiento será la encargada de proponer, en su caso, la modificación del texto del Convenio, que se hará efectiva mediante acuerdo de las partes firmantes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente Convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, con arreglo, en todo caso a la vigencia del Operativo del Plan Infomur 2019-2020. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo Infomur 2019-2020, quedaran comprendidas en el convenio cuando resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

El Convenio de Colaboración podrá extinguirse por las siguientes causas:

a) Por previa denuncia de alguna de las partes, que deberá ser comunicada a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que vaya a darse por finalizado.

c) Por mutuo acuerdo, imposibilidad sobrevenida de cumplir los compromisos adquiridos o fuerza mayor.

d) Por resolución del mismo, que podrá venir motivada por el incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, se podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las actuaciones el cual será notificado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe que ha de reembolsarse a los voluntarios y voluntarias de protección civil por la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Cehegín deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2020, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del Convenio, una relación clasificada de los gastos que se han reembolsado a cada uno de los voluntarios y voluntarias de protección civil, debidamente firmada, con identificación de los mismos, concepto del reembolso e importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los regulados en el capítulo VI de la Ley 40/20185, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando por tanto fuera del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público, cuyos principios, no obstante, se aplicarán en la resolución de las dudas o lagunas que pudieran presentarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Consejero de Presidencia, en funciones, Pedro Rivera Barrachina.—
La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cehegín, Alicia del Amor Galo.

Anexo I

Vigilancia móvil Plan Infomur

El plan de protección civil de emergencias para incendios forestales en la Región de Murcia incorpora dentro del dispositivo de vigilancia, los puestos móviles destinados a la detección de incendios forestales.

Este anexo se elabora en aras de buscar un servicio eficaz y de manejo de los sistemas implantados en el Centro de Coordinación de Emergencias.

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

Los criterios que hay que seguir para elegir y realizar de forma correcta las rutas y la ubicación de los puestos de vigilancia son:

- Cubrir zonas de áreas recreativas donde se concentren los visitantes.
- Cubrir las zonas de sombra de los puestos fijos de vigilancia del plan Infomur.
- Trabajar en la zona más amplia posible de cobertura para llevar a cabo las transmisiones con el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia.
- Controlar cruces de caminos o carreteras.

2.- OPERATIVIDAD

El coordinador de vigilancia forestal designado por el Ayuntamiento será el responsable de elaborar a partir del informe de rutas, el diseño de la vigilancia forestal en su municipio, debiendo estar localizado durante el horario establecido y conocer en todo momento:

- Vehículo que realiza la vigilancia forestal.
- Nombre y teléfono del personal que cubre el servicio de vigilancia.
- Estado del material necesario para la vigilancia forestal, responsabilizándose del buen estado del mismo.
- La ruta a realizar diariamente.

El inicio del servicio seguirá el horario determinado por el Jefe de Operaciones, debiendo responder a los controles que se le realicen desde el CECARM y aquellos realizados in situ por parte de los técnicos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Cualquier novedad que afecte al buen funcionamiento del servicio se comunicará al Jefe de Operaciones del CECARM.

A petición del Jefe de Operaciones, cuando las circunstancias lo requieran, desde el CECARM se podrá dirigir al personal a zonas distintas de las señaladas por el Coordinador de la Vigilancia Forestal.

Deberán comunicar al CECARM todos aquellos asuntos capaces de constituir una situación de riesgo, señalando:

- Identificación del municipio.
- Posición desde donde se realiza el aviso.
- Dirección del foco donde se localiza el peligro.
- Forma, color y otros datos del humo.
- Si procede, tiempo aproximado para acercarse a la zona.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

5191 Resolución de 25 de julio de 2019 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Ayuntamiento de Moratalla para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales previsto en el Plan Infomur durante el año 2019.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Ayuntamiento de Moratalla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales previsto en el Plan Infomur durante el año 2019, suscrito el 24 de julio de 2019 por el Consejero de Presidencia en funciones, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Ayuntamiento de Moratalla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales previsto en el Plan Infomur durante el año 2019, suscrito el 24 de julio de 2019, que se inserta como Anexo.

Murcia, 25 de julio de 2019.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el ayuntamiento de Moratalla para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales previsto en el Plan Infomur durante el año 2019.

Murcia, 24 de julio de 2019.

Reunidos :

De una parte, el Excmo. D. Pedro Rivera Barrachina, Consejero de Presidencia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de mayo de 2019.

De otra parte, D. Jesús Amo Amo, Alcalde de Moratalla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- La Consejería de Presidencia, en virtud del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 27 de abril de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 49/2018, de 27 de abril por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

Segundo.- La nueva Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que ya previó la ley anterior. La Ley 17/2015, de 9 de julio, define en su artículo 14 a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando en su artículo 15 los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los Planes Especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos como los incendios forestales, entre otros.

Tercero.- En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia existe un plan especial frente a incendios forestales, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan Infomur), aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil, plan especial que fue homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

Posteriormente, en la reunión celebrada por la Comisión Regional de Protección Civil el día 20 de octubre de 2015, se informó favorablemente la revisión, actualización y remisión del Plan Infomur a la Comisión Nacional de Protección Civil, que en su XL reunión en pleno, celebrada el 29 de octubre de 2015, acordó la homologación de éste, siendo aprobada tal revisión y actualización del Plan Infomur por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 6 de abril de 2016.

El Plan Infomur tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o Entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el Plan Infomur, se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: la prevención de incendios forestales y las actuaciones encaminadas a la extinción de los incendios.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan Infomur efectúa una zonificación del territorio de la CARM distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan Infomur se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, prepara anualmente un operativo cuya aprobación somete a Consejo de Gobierno, en el que se concretan las épocas de peligro (bajo, medio y alto), se fijan las figuras de guardia y se establece la infraestructura de medios humanos y materiales con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. El operativo del Plan Infomur para el período del 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020, que incluye tres anexos, ha sido aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de mayo de 2019, previendo que en la infraestructura de vigilancia participen como figura de refuerzo parejas de voluntarios de protección civil en los puestos móviles de vigilancia y detección.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan Infomur son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios de protección civil, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones, y sin que en ningún caso la colaboración de tales voluntarios entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.

Cuarto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la CARM que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Moratalla se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (identificar), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición una serie de voluntarios que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan Infomur aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de mayo de 2019 y apoyar a los profesionales en las labores de extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Quinto.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre la CARM y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la CARM, entre otros medios a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de su municipio (identificar), con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mentado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas:

Primera.- Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y el

Ayuntamiento de Moratalla en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el operativo del Plan Infomur aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de mayo de 2019.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. Son obligaciones del Ayuntamiento:

1.º- Cumplir con las especificaciones que establece el PLAN Infomur y el operativo vigente de éste.

2.º- Realizar actuaciones de vigilancia móvil terrestre diariamente desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre de 2019, conforme a lo previsto en el anexo I de este convenio, a través de sus voluntarios/los voluntarios de la entidad de voluntariado de su municipio (identificar), bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente, y sin que en ningún caso la colaboración de tales voluntarios entrañe una relación de empleo ni con el Ayuntamiento ni con la CARM.

3.º- Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como relación expedida por el concejal responsable en materia de Protección Civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y, en su caso, de los voluntarios de apoyo que refuercen esa vigilancia, así como de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

4.º- Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera para la correcta ejecución del objeto del convenio.

2. La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, asume las siguientes obligaciones:

1.º- Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

2.º- Cumplir con las especificaciones que establece el PLAN Infomur y el operativo vigente de éste.

3.º- Contribuir parcialmente con el coste del funcionamiento del operativo aprobado del Plan Infomur para el año en curso.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes dará lugar a la resolución del presente convenio, sin que ello conlleve indemnización por los perjuicios causados.

Tercera.- Financiación de las actuaciones de colaboración.

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el presente convenio, la Consejería de Presidencia aportará la cantidad de 6000 €, que cubrirá el reembolso de los gastos que se le ocasionen a los voluntarios y voluntarias de protección civil por la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el Convenio, tales como manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Moratalla pondrá a disposición de los voluntarios/as para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el Convenio, al menos, un equipo de radio, prismáticos, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia será abonada al Ayuntamiento de Moratalla a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.04.00.223A.460.60, proyecto n.º 38704 - A Ayuntamientos P/Vigilancia

Forestal P/Plan Infomur” de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2019”.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución, y fijar los criterios para el seguimiento y la evaluación de los resultados.

Dicho comité estará integrado por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Moratalla.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. La Comisión de Seguimiento será la encargada de proponer, en su caso, la modificación del texto del Convenio, que se hará efectiva mediante acuerdo de las partes firmantes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente Convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, con arreglo, en todo caso a la vigencia del Operativo del Plan Infomur 2019-2020. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo Infomur 2019-2020, quedaran comprendidas en el convenio cuando resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

El Convenio de Colaboración podrá extinguirse por las siguientes causas:

a) Por previa denuncia de alguna de las partes, que deberá ser comunicada a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que vaya a darse por finalizado.

c) Por mutuo acuerdo, imposibilidad sobrevenida de cumplir los compromisos adquiridos o fuerza mayor.

d) Por resolución del mismo, que podrá venir motivada por el incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, se podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las actuaciones el cual será notificado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe que ha de reembolsarse a los voluntarios y voluntarias de protección civil por la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Moratalla deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2020, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del Convenio, una relación clasificada de los gastos que se han reembolsado a cada uno de los voluntarios y voluntarias de protección civil, debidamente firmada, con identificación de los mismos, concepto del reembolso e importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los regulados en el capítulo VI de la Ley 40/20185, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando por tanto fuera del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público, cuyos principios, no obstante, se aplicarán en la resolución de las dudas o lagunas que pudieran presentarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Consejero de Presidencia en Funciones, Pedro Rivera Barrachina.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moratalla, Jesús Amo Amo.

Anexo I

Vigilancia móvil Plan Infomur

El plan de protección civil de emergencias para incendios forestales en la Región de Murcia incorpora dentro del dispositivo de vigilancia, los puestos móviles destinados a la detección de incendios forestales.

Este anexo se elabora en aras de buscar un servicio eficaz y de manejo de los sistemas implantados en el Centro de Coordinación de Emergencias.

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

Los criterios que hay que seguir para elegir y realizar de forma correcta las rutas y la ubicación de los puestos de vigilancia son:

- Cubrir zonas de áreas recreativas donde se concentren los visitantes.
- Cubrir las zonas de sombra de los puestos fijos de vigilancia del plan Infomur.
- Trabajar en la zona más amplia posible de cobertura para llevar a cabo las transmisiones con el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia.
- Controlar cruces de caminos o carreteras.

2.- OPERATIVIDAD

El coordinador de vigilancia forestal designado por el Ayuntamiento será el responsable de elaborar a partir del informe de rutas, el diseño de la vigilancia forestal en su municipio, debiendo estar localizado durante el horario establecido y conocer en todo momento:

- Vehículo que realiza la vigilancia forestal.
- Nombre y teléfono del personal que cubre el servicio de vigilancia.
- Estado del material necesario para la vigilancia forestal, responsabilizándose del buen estado del mismo.
- La ruta a realizar diariamente.

El inicio del servicio seguirá el horario determinado por el Jefe de Operaciones, debiendo responder a los controles que se le realicen desde el CECARM y aquellos realizados in situ por parte de los técnicos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Cualquier novedad que afecte al buen funcionamiento del servicio se comunicará al Jefe de Operaciones del CECARM.

A petición del Jefe de Operaciones, cuando las circunstancias lo requieran, desde el CECARM se podrá dirigir al personal a zonas distintas de las señaladas por el Coordinador de la Vigilancia Forestal.

Deberán comunicar al CECARM todos aquellos asuntos capaces de constituir una situación de riesgo, señalando:

- Identificación del municipio.
- Posición desde donde se realiza el aviso.
- Dirección del foco donde se localiza el peligro.
- Forma, color y otros datos del humo.
- Si procede, tiempo aproximado para acercarse a la zona.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

5192 Resolución de fecha 29 de julio de 2019 del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social por la que se anuncia la constitución de la asociación empresarial denominada Supermur, Asociación Empresarial de la Región de Murcia con número de depósito 30100036.

Ha sido admitido el depósito de la constitución de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Francisco Javier Ruano García mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2019/000235.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 15/07/2019 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 25/07/2019.

Los estatutos y el acta de constitución están suscritos por D. José Manuel Tomás Padilla en representación de Musgrave España, S.L.U., D. Luis Navarro Berlanga en representación de Emdico, S.A., D.ª Noelia Pozo Parra en representación de Juan Fornes Fornes, S.A., D.ª Carmen Laura Sánchez Garre en representación de Grupo El Arbol, S.A., D.ª Lucía Pérez Martínez en representación de Granbio Supermercados, S.A., D. Antonio Navarro Garcia en representación de Nagarmur, S.L., todos ellos en calidad de promotores.

Se indica que el domicilio de la organización se fija en la C/ Acisclo Diaz, 5 - 30005 Murcia (Murcia), su ámbito territorial es regional y el funcional es el establecido en el artículo 4 de sus estatutos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

El titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, P.D. (Resolución de 30 de abril de 2018), la Subdirectora General de Trabajo, Caridad de la Hera Orts.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

5193 Resolución de la Directora General de Medio Natural por la que se acuerda el inicio del procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada "Cañada de la Costa", T.M. de Águilas (Murcia).

La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, establece el acto administrativo de deslinde como aquel por el que se definen los límites de estos bienes demaniales de conformidad con el acto administrativo de la clasificación. La "Cañada de la Costa" se encuentra clasificada entre las vías pecuarias del T.M. de Águilas por Orden, de 26 de marzo de 2002, del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, (B.O.R.M. N.º 26 de 26 de abril de 2002), y con una anchura legal de 75,00 metros y una longitud de unos 6.050 metros. Actualmente se encuentra sin deslindar.

Por Resolución de 1 de abril de 2014, del Director General de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 85 del sábado 12 de abril de 2014, se dicta la instrucción para la realización de determinados procedimientos relativos a la conservación y defensa de vías pecuarias. En ella se hace constar que el expediente de deslinde de vías pecuarias se iniciará de oficio, por acuerdo del Director General de Medio Ambiente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o de particulares. El citado acuerdo será objeto de la debida publicidad mediante anuncio en el BORM, además de mediante Edicto en la sede del Ayuntamiento afectado. El acuerdo de inicio irá precedido de una memoria o proyecto.

Para las operaciones materiales del deslinde, el acuerdo de inicio nombrará un técnico responsable y un instructor del expediente. Del acuerdo se dará debida publicidad a través de Anuncio en BORM en el que constará el emplazamiento para el inicio de las operaciones de apeo o recorrido del tramo objeto de deslinde, sin perjuicio de la notificación a practicar a los Ayuntamientos, organizaciones o colectivos interesados cuyo fin sea la defensa del medio ambiente, a los propietarios colindantes y, en su caso, afectados por el trazado de la vía pecuaria o tramo a deslindar. El anuncio facilitará el acceso a la memoria o proyecto redactado antes de la práctica de las operaciones objeto de emplazamiento.

Con fecha de Julio de 2019, el Servicio Gestión y Protección Forestal elabora la correspondiente memoria técnica para la iniciación del procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada "Cañada de la Costa", TM de Águilas (Murcia), con objeto de iniciar el procedimiento administrativo de deslinde parcial, y posteriormente, en su caso, proceder a desafectación y modificación de trazado del tramo especificado en dicha memoria.

Visto que la Dirección General de Medio Natural ejerce las competencias autonómicas en materia de vías pecuarias conforme al artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

Visto lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resuelvo:

Primero: Que se inicie el procedimiento administrativo de deslinde parcial de la Vía Pecuaria denominada "Cañada de la Costa", Clasificada entre las del término municipal de Águilas, en el tramo especificado en la memoria de inicio.

Segundo: Designar como instructor del expediente a don Justo García Rodríguez, Jefe de Servicio de Gestión y Protección Forestal de la Dirección General de Medio Natural, con competencias en materia de Vías Pecuarias.

Tercero: Designar técnico responsable para las operaciones materiales de deslinde a don Juan Ignacio López del Castillo Guerrero y sustituto a Pedro Antonio González Cánovas, ambos funcionarios con destino en la Dirección General de Medio Natural.

Cuarto: Emplazar para el inicio de las operaciones de apeo o recorrido del tramo objeto de deslinde las cuales darán comienzo el próximo día 30 de Septiembre de 2019 a las 10 horas 30 minutos de la mañana. El punto de encuentro será en la puerta de las instalaciones Camping Calarreona (Águilas) sito en carretera Águilas-Vera kilómetro 4.

La práctica de las mismas se llevará a cabo por parte de la unidad responsable de vías pecuarias.

Si no pudiese terminarse el apeo en una sola jornada proseguirán las operaciones en las sucesivas u otras que se determinen, sin que resulte necesario en todo caso practicar nueva citación y para cada una de ellas se extenderá la correspondiente acta. Si no conviniera al terminar cada jornada la fecha en que proseguirán las actuaciones, se citará en forma a los interesados.

En la práctica del apeo se dará conocimiento del estaquillado provisional realizado, dejando constancia de todas las toponimias y de datos topográficos de identificación necesarios así como cuantas incidencias se entiendan de interés, tales como ocupaciones o intrusiones, y todo ello, como las manifestaciones que puedan tener lugar por parte de los asistentes al acto, constarán en el documento o acta que se levante con firma de éstos.

Terminadas las operaciones anteriores, el proyecto de deslinde se pondrá de manifiesto a los interesados para que en el plazo de diez días, aleguen lo que crean conveniente a su derecho.

Quinto: Fijar el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación o notificación de la presente, para que pueda ser consultada la memoria o proyecto redactado antes de la práctica de las operaciones objeto de emplazamiento, fijando como lugar al efecto las dependencias administrativas de la Unidad de Vías Pecuarias despacho 401 del edificio A de la la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca sito en la Plaza Juan XXIII de Murcia código postal 30008, en horario de atención al público fijado de lunes a viernes desde las 9 horas hasta las 14 horas.

De forma telemática podrá ser descargado en:

El enlace directo:

http://www.murcianatural.carm.es/web/guest/vias-pecuarias/-/journal_content/56_INSTANCE_g7iK/14/5395926#.XTrc3-gzaUk

La página de consulta:

<http://www.murcianatural.carm.es/web/guest/vias-pecuarias>

También podrá ser consultado en el Ayuntamiento de Águilas.

Sexto: Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Águilas, organizaciones o colectivos interesados cuyo fin sea la defensa del medio ambiente, a los propietarios colindantes y, en su caso, afectados por el tramo a deslindar.

Séptimo: Publicar el presente acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y mediante Edicto en la sede del Ayuntamiento de Águilas.

Octavo: Contra el presente acto de trámite no cabe recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar alegaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la misma, tando en el plazo dado para la consulta de la memoria de deslinde, como en los sucesivos trámites al efecto del procedimiento de deslinde.

Murcia, 29 de julio de 2019.—La Directora General de Medio Natural, Consolación Rosauero Meseguer.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

5194 Orden de 25 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueba la denominación específica "Maestro Jesús Ferrer" para el Colegio de Educación Infantil y Primaria "El Parque", código 30011041, de Las Torres de Cotillas.

Mediante escrito de fecha 5 de junio de 2017, del Director del Colegio de Educación Infantil y Primaria "El Parque" de Las Torres de Cotillas, D. Gerardo González Crespo, se propone la aprobación de la denominación específica "Maestro Jesús Ferrer", para el CEIP "El Parque" de Las Torres de Cotillas, según el acuerdo alcanzado en sesión ordinaria del Consejo Escolar celebrado el día 1 de febrero de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, dicha propuesta ha sido informada favorablemente por el Pleno del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2019.

Consta en el expediente certificación acreditativa del acta de la sesión celebrada por dicho Pleno municipal.

Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (B.O.E. del 4), reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. de 4 de mayo).
- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Centros Educativos, en uso de las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Aprobar el nombre de "Maestro Jesús Ferrer" como denominación específica del Colegio de Educación Infantil y Primaria "El Parque" de Las Torres de Cotillas, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Número de código de centro: 30011041.
- b) Naturaleza del centro: Pública.
- c) Titular del Centro: Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- d) CIF del centro: Q3068160E.
- e) Denominación genérica: Colegio de Educación Infantil y Primaria.
- f) Denominación específica: "Maestro Jesús Ferrer".

- g) Domicilio: C/ Jacinto Benavente, 28.
- h) Localidad: 30565 Las Torres de Cotillas.
- i) Municipio: Las Torres de Cotillas.
- j) Provincia: Murcia
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas: Educación Infantil y Educación Primaria.
- m) Capacidad:
 - Educación Infantil: 3 unidades y 75 puestos escolares.
 - Educación Primaria: 6 unidades y 150 puestos escolares.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1 a), 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 25 de julio de 2019.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica

Confederación Hidrográfica del Segura

5195 Información pública de expediente de solicitud de concesión por modificación de características de aprovechamiento de aguas subterráneas inscrito en el Registro de Aguas. Expte. APM-36/2019.

Se tramita en este Organismo el expediente APM-36/2019 por el que la mercantil INMOGOLF, S.L. ha solicitado una concesión por modificación de características del aprovechamiento inscrito en la Sección C, tomo 7, hoja 1390 del Registro de Aguas consistente en la adición de dos sondeos cuya ejecución fue autorizada en el expediente API-5/2000 y la puesta en marcha de uno de los sondeos que figuran como "en reserva".

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en los artículos 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de UN MES, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características esenciales de la concesión que resultaría se exponen a continuación:

Expediente: APM-36/2019

Titular: Inmogolf, S.L.

Paraje: "Campo de Golf-Los Belones"

Término municipal: Cartagena

Corriente o acuífero: Campo de Cartagena

Clase y afección: Uso Industrias del Ocio y Turismo (Campo de Golf)

Volumen máximo anual: 971.746 m³

Superficie de riego: 109,98 ha

Dotación: 8.836 m³/ha/año

Caudal medio equivalente: 34,877 l/s

Características de las captaciones:

Sondeo	Coordenadas UTM (Etrs89)		Profundidad (m)	Diámetro (mm)	Potencia (cv)	Caudal (l/s)
Linde 2	694477	4164593	57	300	5,5	1,2
Murcia	693524	4163647	128	400	15	1,5
Linde 1 BIS	694400	4164732	85	300	30	13,5
Máquina	693522	4164721	95	1500	A determinar	
Huerta	693811	4164622	110	450	A determinar	
Almorchón	684224	4162926	200	450	A determinar	
Linde 3	694445	4164651	156	300	A determinar	
Escuela	693820	4164547	175	320	A determinar	



Los escritos y documentos, citando la referencia APM-36/2019, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. (Comisaría de Aguas), con domicilio en Plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia. Asimismo, podrá consultarse el expediente en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (Servicio de Aguas Subterráneas) en la calle Mahonesas, n.º 2 (Murcia), en horario de atención al público.

Murcia, 30 de julio de 2019.—El Comisario de Aguas, Francisco Javier García Garay.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia

Primera Instancia número Diez de Murcia

5196 Juicio verbal (desahucio precario) 364/2017.

N.I.G.: 30030 42 1 2017 0006071

JVH. Juicio verbal (Desahucio precario) 364 /2017

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias

Demandante: Solvia Development, S.L.U.

Procurador: Carlos Mario Jiménez Martínez

Abogado: Sr. Sergio Nebril Fernández

Demandado: Ignorados ocupantes

Doña María del Mar Garcerán Donate, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (Juzgado de Primera Instancia número Diez) de Murcia

Hago saber:

Sentencia N.º 139

En la ciudad de Murcia, a veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Rafael Ruiz Giménez, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Diez de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el n.º 364/17, a instancias de la mercantil "Solvia Development", SLU, representada por el/la Procurador/a de los Tribunales don Carlos Mario Jiménez Martínez y asistida por el/la Letrado/a Sr./Sra. Montalvo Moreno, contra ignorados ocupantes de la vivienda sita en Calle Sierra Espuña, número 4, Planta 2, Puerta A (anteriormente, Puerta E), CP 30012, Murcia, en rebeldía procesal, en ejercicio de una acción de desahucio de vivienda por precario.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la mercantil "Solvia Development", SLU, contra los ignorados ocupantes de la vivienda que se dirá a continuación, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por precario solicitado por la actora respecto de la vivienda sita en Calle Sierra Espuña, número 4, Planta 2, Puerta A (anteriormente, Puerta E), CP 30012, Murcia (finca de Murcia, Sección 8.ª, n.º 34300 del Registro de la Propiedad n.º 2 de Murcia); condenado a la parte demandada a que deje libre y a disposición de la parte demandante el citado inmueble, con apercibimiento de lanzamiento a su costa si no lo verifica; con imposición de las costas del presente procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días, de conformidad con el art. 458 LEC, según modificación operada por la Ley 37/2011,

de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal; debiendo adjuntar, para su admisión, justificante documental de haber depositado la cantidad de 50 € en el Banco de Santander, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este juzgado, en el número correspondiente al presente procedimiento (Disposición adicional 15.ª de la LOPJ, añadida por la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre); y, en su caso, del importe correspondiente a la tasa judicial, de conformidad con lo previsto en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses modificada por el RD-Ley 3/13 de 22 de febrero.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncia, manda y firma.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a ignorados ocupantes de la vivienda sita en Calle Sierra Espuña, número 4, Planta 2, Puerta A (anteriormente, Puerta E), CP 30012, Murcia (finca de Murcia, Sección 8.ª, n.º 34300 del Registro de la Propiedad n.º 2 de Murcia).

Murcia, 23 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5197 Despido/ceses en general 51/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 51/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Arce Cárcelos contra la empresa Serigrafía Campillo, SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/02/2020 a las 09:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 20/02/2020 a las 10:05 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandad para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo B) Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Serigrafía Campillo,SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 30 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5198 Procedimiento ordinario 229/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 229/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Jose Pastor Hurtado contra la empresa Dajumatrans, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/3/2020 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5/3/2020 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo 1.º, 1.º) Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Dajumatrans, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

5199 Despido/ceses en general 233/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 233/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José David Martínez López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Integración Audiovisual y Componentes, S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/01/2020 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 14/01/2020 a las 11:00, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí primero digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otosí primero digo, documental requiérase a la mercantil demandada, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otosí segundo digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Integración Audiovisual y Componentes, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 30 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

5200 Nombramiento de Tenientes de Alcalde y delegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 38 y ss. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se da publicidad de los acuerdos de Pleno adoptados en sesión celebrada el día 3 de julio de 2019, y de las Resoluciones de Alcaldía relativas a la organización política de la nueva Corporación, surgida tras las elecciones celebradas el 27 de mayo de 2019.

Se nombran Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a los concejales miembros de la Junta de Gobierno Local que a continuación se relacionan, y que sustituirán, según el orden de nombramiento, a esta Alcaldía en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante:

- 1.º: D. Jesús García Martínez.
- 2.º: D. Diego Férrez Peñalver.
- 3.º: D. José Casales González.

Se delegan las siguientes competencias resolutorias específicas en los concejales indicados a continuación:

- Jesús García Martínez: Seguridad, Servicios Sociales y Medio Ambiente.
- Diego Férrez Peñalver: Protección Civil, Juventud, Sanidad, Turismo y Patrimonio.
- Silvia Cortés Sánchez: Educación, Cultura, Mujer e Igualdad.
- José Casales González: Parques y Jardines, Empleo, Comercio, Agricultura, Asociaciones y Mayores.

Las delegaciones efectuadas no comprenden la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros.

El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del ROF.

Delegación de Competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local. Acuerdo Pleno 3 de julio de 2019

Se delegan en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias del Pleno:

Ley 7/85 de Bases del Régimen Local: Artículo 22.

m) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.

j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Artículo 50.

9.- La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la Resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la Entidad Local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1.984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

12.- Acordar las operaciones de crédito o garantía y conceder quitas y esperas.

14.- La adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición.

15.- La concesión, arrendamiento o cesión de uso de bienes por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto.

22.- La contratación de obras, servicios y suministros cuya duración exceda de un año o exija créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual de la Entidad y la aprobación de pliegos de condiciones generales a que deban sujetarse los contratos de la Corporación.

23.- La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior

Artículo 34. Aprobación del Inventario ya formado, su rectificación y comprobación.

Dedicaciones

Primero.- Desempeñarán sus cargos con dedicación exclusiva, la Alcaldía Presidencia así como los siguientes Concejales:

Alcaldía-Presidencia.

D. José Luis Casales Bayona.

Concejales.

Desempeñará su cargo con dedicación parcial, el siguiente concejal:

D. Jesús García Martínez.

Segundo.- Fijar el siguiente régimen de retribuciones para miembros de la Corporación, que será efectivo desde la fecha de este acuerdo, en:

36.500 euros/año, con dos pagas extraordinarias, devengándose éstas los meses de junio y diciembre, la Alcaldía Presidencia, con efectos 1-7-2019.

10.500 euros/año, con dos pagas extraordinarias, devengándose éstas los meses de junio y diciembre, los concejales con dedicación parcial al 25%, con efectos 1/7/2019.

Tercero.- Solicitar ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social el alta de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva.



Cuarto.- Fijar el siguiente régimen de asistencias por la concurrencia a las sesiones de los órganos colegiados municipales que han de percibir los miembros que ejerzan sus cargos sin dedicación en 100 euros, con efectos 15-6-2019.

Albudeite, 18 de julio de 2019.—El Alcalde, José Luis Casales Bayona.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

5201 Aprobado el pliego de condiciones que regirá la licitación de la autorización de una licencia de auto-taxi.

Aprobado el pliego de condiciones que regirá la licitación de la autorización de una licencia de auto-taxi en esta localidad, el mismo se encuentra expuesto en la página web del Ayuntamiento. Durante los primeros quince días de exposición se podrán presentar alegaciones al mismo por parte de las asociaciones más representativas del municipio.

El plazo para participar en el procedimiento es de un mes a contar del siguiente desde la presente publicación.

Albudeite, 18 de julio de 2019.—El Alcalde, José Luis Casales Bayona.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

5202 Aprobación inicial del Presupuesto Municipal General 2019.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2019, el Presupuesto Municipal General de la Entidad para 2019, consolidado con los de las Entidades dependientes Caravaca Radio, S.L., Sociedad de Gestión del Suelo Caravaca, S.L. y Caravaca Jubilar, S.A., que incluye Bases de Ejecución y Anexos, así como la Plantilla de Personal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169 del Real Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días hábiles, con objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, en los casos y por las causas que establece el Art. 170.2 del citado Real Decreto-legislativo. Si no hubiera reclamaciones en el mencionado plazo, se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Caravaca de la Cruz, a 30 de julio de 2019.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

5203 Bases generales de la convocatoria de plazas mediante consolidación de la oferta de empleo público extraordinaria correspondiente al año 2018.

Por Decreto de Alcaldía n.º 680/2019 de 29 de julio se han aprobado las bases generales que han de regir la convocatoria de plazas mediante consolidación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria correspondiente al año 2018:

"Bases generales de la convocatoria de plazas mediante consolidación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria correspondiente al año 2018

I. Primera.- Objeto

1.- Las presentes Bases tienen por objeto regular las convocatorias que lleve a cabo el Ayuntamiento de Ceutí para la provisión de las plazas vinculadas de funcionarios de carrera que se han incluido en la Oferta de Empleo Público extraordinaria correspondiente al año 2018, como consecuencia de la aprobación del Plan de Ordenación de Recursos Humanos, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 122 de fecha 29 de mayo de 2019, y cuyo procedimiento selectivo será mediante consolidación del empleo temporal, por el sistema de concurso-oposición

2.- Las presentes Bases Generales de Consolidación se completarán con las Específicas que se aprueben para cada convocatoria determinada, pudiendo modificar éstas a las Bases Generales de Consolidación, en temas puntuales.

3.- Estas Bases Generales y las diferentes Bases Específicas se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, publicándose además un anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado por cada una de las Bases Específicas. Salvo que se disponga otra cosa, las sucesivas publicaciones, así como el resto de información relativa al proceso selectivo, serán publicadas en la página web del Ayuntamiento: www.ceuti.es.

4.- La realización de los procedimientos selectivos correspondientes a la Oferta de Empleo Público extraordinaria del año 2018 se regirán por lo establecido en estas Bases Generales de Consolidación y en las correspondientes Bases Específicas de cada convocatoria.

Asimismo serán de aplicación a estos procesos selectivos lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 30/84 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril; el Real Decreto 364/95 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/91 de 7 de junio, por el que se establecen la Reglas

Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. Segunda.- Requisitos

1.- Para tomar parte en las pruebas selectivas se deberán reunir los requisitos siguientes, además de aquellos otros que se señalen en las Bases Específicas correspondientes a cada convocatoria concreta:

a) Tener la nacionalidad española o siendo nacional de otro Estado, cumplir lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuyo caso las personas aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del idioma castellano.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo al que se aspira.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

f) Poseer la titulación exigida o en condiciones de obtenerla al término del plazo de presentación de instancias.

g) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida la realización de las funciones propias del cargo. A tal efecto, quienes superen las pruebas podrán ser sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento. Las personas con minusvalía tendrán de acreditar tanto su condición de minusválido como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto mediante la oportuna certificación expedida por el IMSERSO, IMAS u organismo equivalente de las Comunidades Autónomas.

2.- Los aspirantes deberán encontrarse en posesión de todos los requisitos exigidos en el momento de finalización del plazo de admisión de solicitudes, manteniéndolos hasta su toma de posesión como funcionarios de carrera.

III. Tercera.- Régimen de incompatibilidades

Quien resulte seleccionado en las diferentes convocatorias quedará sometido desde el momento de su toma de posesión o contratación al régimen de incompatibilidades que establece la legislación vigente, dado por la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y normas de desarrollo.

IV. Cuarta.- Solicitudes

1.- Las solicitudes para tomar parte en las convocatorias, en las que los aspirantes deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la Alcaldía – Presidencia de la Corporación, y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Ceutí (electrónica o presencialmente). En su caso, los aspirantes deberán acompañar a su solicitud, los documentos justificativos de los méritos alegados para la fase de concurso, documento nacional de identidad y justificante del pago de la tasa.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de las respectivas convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

3.- Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. Quinta.- Admisión de aspirantes

1.- Terminado el plazo de admisión de solicitudes la Corporación dictará Resolución aprobando la correspondiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal Calificador, lo que se hará público en la página web del Ayuntamiento: www.ceuti.es, concediéndose un plazo de 10 días a efectos de subsanaciones.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. No serán subsanables las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en cada una de las convocatorias.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiere formulado reclamación o subsanación alguna pasará a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación. En caso contrario las reclamaciones o subsanaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva.

Las listas aprobadas, así como el resto de información relativa al proceso selectivo, serán publicadas en la página web del Ayuntamiento: www.ceuti.es.

VI. Sexta.- Tribunal Calificador

1.- Los miembros de los Tribunales Calificadores serán nombrados mediante Decreto por el Sr. Alcalde-Presidente.

2.- Los órganos de selección serán colegiados y, de acuerdo a lo establecido en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Su composición será exclusivamente técnica y deberán poseer titulación y especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

No podrán formar parte de los Tribunales calificadores el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La pertenencia a los Tribunales Calificadores será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

3.- Los Tribunales estarán constituidos por personal empleado público en servicio activo, compuesto de un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y tres vocales.

4.- Cada miembro titular contará con un suplente, quienes podrán actuar indistintamente, y su designación, así como la de los respectivos suplentes, se hará pública junto con la Resolución que apruebe la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

5.- Los Tribunales Calificadores podrán nombrar asesores especialistas para la realización y corrección de las pruebas en que lo juzguen necesario; dichos asesores tendrán voz, pero no voto.

6.- Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría o de quienes les sustituyan, y de más de la mitad del resto de sus componentes, titulares o suplentes indistintamente.

7.- Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente del mismo, cuando concurren en ellos alguna circunstancia prevista en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la respectiva convocatoria. El Presidente podrá solicitar declaración expresa de estas circunstancias. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas en la presente Base.

Los miembros de los Tribunales podrán ser recusados por los aspirantes una vez publicada la composición del mismo junto con la lista provisional de admitidos y excluidos, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

8.- Contra las decisiones de los Tribunales podrá interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía, en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

9.- A efectos de percepción de asistencias por los miembros de los órganos de selección, se fijan las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado por la que se revise el importe de las indemnizaciones establecida en el mismo para el año natural en el que tenga lugar el proceso selectivo.

VII. Séptima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas

1.- Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde la publicación del anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, según corresponda.

2.- Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

3.- La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra "Q", resultante del sorteo realizado con fecha 13 de marzo de 2019 por la Secretaría

de Estado de Función Pública, según Resolución de 15 de marzo de 2019 publicada en el BOE de 18 de marzo de 2019, atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "Q", el orden de actuación se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra "R", y así sucesivamente.

4.- Para el desarrollo de la fase de oposición y siempre que las características de los ejercicios a realizar lo permitan, el Tribunal, garantizarán el anonimato de los aspirantes para la corrección de las pruebas realizadas.

5.- En su caso, para las personas con discapacidad que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios en el proceso selectivo. Los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación. En este caso deberán aportar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma donde se especifique el porcentaje de minusvalía y la adaptación de tiempo y/o medios materiales que precisa el aspirante para la realización de las pruebas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de aspirantes.

VIII. Octava.- Fases y ejercicios de las pruebas selectivas

1.- En las Bases Específicas se establecerán los sistemas de selección, los sistemas de calificación y los temarios. Los sistemas de selección serán concurso - oposición para funcionarios de carrera. En cualquier caso, los procedimientos serán adecuados al conjunto de puestos de trabajo que puedan ser desempeñados por los empleados públicos de los Cuerpos, Escalas o puestos correspondientes.

2.- En la fase de concurso, la valoración de méritos no podrá ser superior al 40% de la puntuación máxima de las fases que componen el proceso selectivo.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. El baremo de la fase de concurso se establecerá en las Bases Específicas de cada convocatoria.

3.- La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba de capacidad y aptitud eliminatoria y obligatoria para los aspirantes, con una puntuación máxima de 10 puntos.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Los candidatos deberán acudir provistos de NIF, o en su defecto, pasaporte o carné de conducir. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

El ejercicio de la fase de oposición será el siguiente:

a) Ejercicio: Una prueba de carácter teórico-práctico, relacionada con los procedimientos, tareas, y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria, dirigida a apreciar la capacidad de los aspirantes en cuanto al contenido de las funciones y tareas a desempeñar en el puesto de trabajo conforme al temario que se relaciona en las Bases Específicas.

En este ejercicio, se valorará fundamentalmente los conocimientos técnicos y de procedimiento, la capacidad de raciocinio, la identificación, el análisis y la resolución de problemas planteados, así como la claridad y rigor de la redacción.

Esta prueba se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar este ejercicio.

4.- El proceso de celebración de las correspondientes pruebas no podrá durar más de 6 meses, y desde la conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

IX. Novena.- Nombramiento de funcionarios/as

1.- Realizada la calificación definitiva de los aspirantes en los procesos selectivos, los Tribunales las harán públicas y propondrán al órgano competente para su nombramiento a los aspirantes que hayan obtenido las mayores puntuaciones, sin que pueda hacerse propuesta a favor de más aspirantes que el número de plazas convocadas.

2.- En su caso, los aspirantes que habiendo aprobado todos los ejercicios no hayan sido seleccionados, se incluirán en una relación complementaria, por orden de puntuación alcanzada, y figurarán en propuesta complementaria del Tribunal para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegase a tomar posesión en el Cuerpo, Escala por causas que le sean imputables.

Dicha relación se hará pública, de modo simultáneo, a la Resolución a la que se refiere en apartado anterior.

La inclusión en esta relación complementaria no otorgará derecho alguno, ni expectativa de nombramiento, ni percepción de remuneraciones, ni inclusión en la lista de espera.

3.- Los aspirantes propuestos aportarán ante esta Administración, en el plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. Caso de no hacerlo así, y salvo supuestos de fuerza mayor, los aspirantes no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, por falsedad, en su caso.

4.- Aportados los documentos se procederá al nombramiento de los aspirantes por el órgano competente. Dicho nombramiento deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5.- En el plazo de un mes como máximo desde el nombramiento, se procederá a realizar el acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y resto del Ordenamiento Jurídico, así como a la toma de posesión en el plazo máximo de diez días hábiles desde el acto de acatamiento.

X. Décima.- Incidencias

Los Tribunales estarán facultados para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes Bases Genéricas, así como en las Específicas de cada convocatoria, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

XI. Undécima.- Recursos

Las convocatorias y sus Bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, o de la actuación de los Tribunales Calificadores, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente:

A) Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases, ante el Alcalde, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Ceutí, 29 de julio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

5204 Bases generales de la convocatoria de plazas mediante estabilización de la oferta de empleo público extraordinaria correspondiente al año 2018.

Por Decreto de Alcaldía n.º 679/2019 de 29 de julio se han aprobado las bases generales que han de regir la convocatoria de plazas mediante estabilización de la Oferta de Empleo Público extraordinaria correspondiente al año 2018:

"Bases generales de la convocatoria de plazas mediante estabilización de la oferta de empleo público extraordinaria correspondiente al año 2018.

I. Primera.- Objeto.

1.- Las presentes Bases tienen por objeto regular las convocatorias que lleve a cabo el Ayuntamiento de Ceutí para la provisión de las plazas vinculadas de funcionarios de carrera que se han incluido en la Oferta de Empleo Público extraordinaria correspondiente al año 2018, como consecuencia de la aprobación del Plan de Ordenación de Recursos Humanos, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 122 de fecha 29 de mayo de 2019, y cuyo procedimiento selectivo será mediante estabilización del empleo temporal, por el sistema de concurso-oposición.

2.- Las presentes Bases Generales de Estabilización se completarán con las Específicas que se aprueben para cada convocatoria determinada, pudiendo modificar éstas a las Bases Generales de Estabilización, en temas puntuales.

3.- Estas Bases Generales y las diferentes Bases Específicas se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, publicándose además un anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado por cada una de las Bases Específicas. Salvo que se disponga otra cosa, las sucesivas publicaciones, así como el resto de información relativa al proceso selectivo, serán publicadas en la página web del Ayuntamiento: www.ceuti.es.

4.- La realización de los procedimientos selectivos correspondientes a la Oferta de Empleo Público extraordinaria del año 2018 se regirán por lo establecido en estas Bases Generales de Estabilización y en las correspondientes Bases Específicas de cada convocatoria.

Asimismo serán de aplicación a estos procesos selectivos lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 30/84 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril; el Real Decreto 364/95 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/91 de 7 de junio, por el que se establecen la Reglas

Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. Segunda.- Requisitos.

1.- Para tomar parte en las pruebas selectivas se deberán reunir los requisitos siguientes, además de aquellos otros que se señalen en las Bases Específicas correspondientes a cada convocatoria concreta:

a) Tener la nacionalidad española o siendo nacional de otro Estado, cumplir lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuyo caso las personas aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del idioma castellano.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo al que se aspira.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

f) Poseer la titulación exigida o en condiciones de obtenerla al término del plazo de presentación de instancias.

g) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida la realización de las funciones propias del cargo. A tal efecto, quienes superen las pruebas podrán ser sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento. Las personas con minusvalía tendrán de acreditar tanto su condición de minusválido como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto mediante la oportuna certificación expedida por el IMSERSO, IMAS u organismo equivalente de las Comunidades Autónomas.

2.- Los aspirantes deberán encontrarse en posesión de todos los requisitos exigidos en el momento de finalización del plazo de admisión de solicitudes, manteniéndolos hasta su toma de posesión como funcionarios de carrera.

III. Tercera.- Régimen de incompatibilidades.

Quien resulte seleccionado en las diferentes convocatorias quedará sometido desde el momento de su toma de posesión o contratación al régimen de incompatibilidades que establece la legislación vigente, dado por la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y normas de desarrollo.

IV. Cuarta.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes para tomar parte en las convocatorias, en las que los aspirantes deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la Alcaldía – Presidencia de la Corporación, y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Ceutí (electrónica o presencialmente). En su caso, los aspirantes deberán acompañar a su solicitud, los documentos justificativos de los méritos alegados para la fase de concurso, documento nacional de identidad y justificante del pago de la tasa.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de las respectivas convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

3.- Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. Quinta.- Admisión de aspirantes.

1.- Terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Corporación dictará Resolución aprobando la correspondiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal Calificador, lo que se hará público en la página web del Ayuntamiento: www.ceuti.es, concediéndose un plazo de 10 días a efectos de subsanaciones.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. No serán subsanables las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en cada una de las convocatorias.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiere formulado reclamación o subsanación alguna pasará a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación. En caso contrario las reclamaciones o subsanaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva.

Las listas aprobadas, así como el resto de información relativa al proceso selectivo, serán publicadas en la página web del Ayuntamiento: www.ceuti.es.

VI. Sexta.- Tribunal Calificador.

1.- Los miembros de los Tribunales Calificadores serán nombrados mediante Decreto por el Sr. Alcalde-Presidente.

2.- Los órganos de selección serán colegiados y, de acuerdo a lo establecido en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Su composición será exclusivamente técnica y deberán poseer titulación y especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

No podrán formar parte de los Tribunales calificadores el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La pertenencia a los Tribunales Calificadores será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

3.- Los Tribunales estarán constituidos por personal empleado público en servicio activo, compuesto de un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y tres vocales.

4.- Cada miembro titular contará con un suplente, quienes podrán actuar indistintamente, y su designación, así como la de los respectivos suplentes, se hará pública junto con la Resolución que apruebe la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

5.- Los Tribunales Calificadores podrán nombrar asesores especialistas para la realización y corrección de las pruebas en que lo juzguen necesario; dichos asesores tendrán voz, pero no voto.

6.- Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría o de quienes les sustituyan, y de más de la mitad del resto de sus componentes, titulares o suplentes indistintamente.

7.- Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente del mismo, cuando concurren en ellos alguna circunstancia prevista en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la respectiva convocatoria. El Presidente podrá solicitar declaración expresa de estas circunstancias. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas en la presente Base.

Los miembros de los Tribunales podrán ser recusados por los aspirantes una vez publicada la composición del mismo junto con la lista provisional de admitidos y excluidos, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

8.- Contra las decisiones de los Tribunales podrá interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía, en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

9.- A efectos de percepción de asistencias por los miembros de los órganos de selección, se fijan las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado por la que se revise el importe de las indemnizaciones establecida en el mismo para el año natural en el que tenga lugar el proceso selectivo.

VII. Séptima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

1.- Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde la publicación del anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, según corresponda.

2.- Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

3.- La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra "Q", resultante del sorteo realizado con fecha 13 de marzo de 2019 por la Secretaría

de Estado de Función Pública, según Resolución de 15 de marzo de 2019 publicada en el BOE de 18 de marzo de 2019, atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "Q", el orden de actuación se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra "R", y así sucesivamente.

4.- Para el desarrollo de la fase de oposición y siempre que las características de los ejercicios a realizar lo permitan, el Tribunal, garantizarán el anonimato de los aspirantes para la corrección de las pruebas realizadas.

5.- En su caso, para las personas con discapacidad que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios en el proceso selectivo. Los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación. En este caso deberán aportar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma donde se especifique el porcentaje de minusvalía y la adaptación de tiempo y/o medios materiales que precisa el aspirante para la realización de las pruebas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de aspirantes.

VIII. Octava.- Fases y ejercicios de las pruebas selectivas.

1.- En las Bases Específicas se establecerán los sistemas de selección, los sistemas de calificación y los temarios. Los sistemas de selección serán concurso - oposición para funcionarios de carrera. En cualquier caso, los procedimientos serán adecuados al conjunto de puestos de trabajo que puedan ser desempeñados por los empleados públicos de los Cuerpos, Escalas o puestos correspondientes.

2.- En la FASE DE CONCURSO, la valoración de méritos no podrá ser superior al 40% de la puntuación máxima de las fases que componen el proceso selectivo.

La fase de concurso, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. El baremo de la fase de concurso se establecerá en las Bases Específicas de cada convocatoria.

3.- La FASE DE OPOSICIÓN consistirá en la realización de dos pruebas de capacidad y aptitud eliminatorias y obligatorias para los aspirantes, con una puntuación máxima de 20 puntos.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Los candidatos deberán acudir provistos de NIF, o en su defecto, pasaporte o carné de conducir. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los ejercicios de la fase de oposición serán los siguientes:

a) PRIMER EJERCICIO: Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test relacionado con el temario que se relaciona en las Bases Específicas, compuesto de un total de 30 preguntas, con un total de tres respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. Cada tres respuestas erróneas se restará una respuesta correcta. Las preguntas contestadas en más de una alternativa se considerarán erróneas. Las preguntas sin contestar no penalizarán. Para su desarrollo los aspirantes dispondrán de 90 minutos.

Esta prueba se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar este ejercicio.

b) SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en la realización de una prueba de carácter teórico-práctico, relacionada con los procedimientos, tareas, y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria dirigida a apreciar la capacidad de los aspirantes en cuanto al contenido de las funciones y tareas a desempeñar en el puesto de trabajo, conforme al temario que se relaciona en las Bases Específicas.

En este segundo ejercicio se valorará, fundamentalmente, los conocimientos técnicos y de procedimiento, la capacidad de raciocinio, la identificación, el análisis y la resolución de problemas planteados, así como la claridad y rigor de la redacción.

Esta prueba se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar este ejercicio.

4.- El proceso de celebración de las correspondientes pruebas no podrá durar más de 6 meses, y desde la conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

IX. Novena.- Nombramiento de funcionarios/as.

1.- Realizada la calificación definitiva de los aspirantes en los procesos selectivos, los Tribunales las harán públicas y propondrán al órgano competente para su nombramiento a los aspirantes que hayan obtenido las mayores puntuaciones, sin que pueda hacerse propuesta a favor de más aspirantes que el número de plazas convocadas.

2.- En su caso, los aspirantes que habiendo aprobado todos los ejercicios no hayan sido seleccionados, se incluirán en una relación complementaria, por orden de puntuación alcanzada, y figurarán en propuesta complementaria del Tribunal para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegase a tomar posesión en el Cuerpo, Escala por causas que le sean imputables.

Dicha relación se hará pública, de modo simultáneo, a la Resolución a la que se refiere en apartado anterior.

La inclusión en esta relación complementaria no otorgará derecho alguno, ni expectativa de nombramiento, ni percepción de remuneraciones, ni inclusión en la lista de espera.

3.- Los aspirantes propuestos aportarán ante esta Administración, en el plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. Caso de no hacerlo así, y salvo supuestos de fuerza mayor, los aspirantes no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, por falsedad, en su caso.

4.- Aportados los documentos se procederá al nombramiento de los aspirantes por el órgano competente. Dicho nombramiento deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5.- En el plazo de un mes como máximo desde el nombramiento, se procederá a realizar el acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y resto del Ordenamiento Jurídico, así como

a la toma de posesión en el plazo máximo de diez días hábiles desde el acto de acatamiento.

X. Décima.- Incidencias.

Los Tribunales estarán facultados para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes Bases Genéricas, así como en las Específicas de cada convocatoria, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

XI. Undécima.- Recursos.

Las convocatorias y sus Bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, o de la actuación de los Tribunales Calificadores, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente:

A) Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases, ante el Alcalde, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Ceutí, a 29 de julio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

5205 Aprobación inicial de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 2019, expedientes S.C. 13/2019 y C.E. 14/2019.

El Pleno del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas en sesión celebrada el día 29 de julio de 2019, ha aprobado inicialmente los expedientes de modificación de créditos al Presupuesto Municipal de 2019, a través de suplemento de crédito con número S.C. 13/2019 y crédito extraordinario con número C.E. 14/2019, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169,1 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, al efecto de que los interesados a que se refiere el artículo 170 de dicho Texto legal puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, los expedientes referenciados se entenderán definitivamente aprobados.

Las Torres de Cotillas, a 30 de julio de 2019.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

5206 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 10/2019.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2019, aprobó inicialmente el expedientes de modificación de crédito número 10/2019 por Transferencias de créditos dentro del Presupuesto del ejercicio 2019.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179, en relación con el 169, 170 y 171, del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho Expediente se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado en la Dirección Económica y Presupuestaria de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estiman pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación durante el indicado plazo, el expediente se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lorca, 30 de julio de 2019.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

5207 Nuevo periodo de información pública por modificación o cambios sustanciales del Plan Parcial ZDT-M1 (texto refundido marzo 2019).

Concejalía: Urbanismo

Tipo Exp: Planes Parciales (Urbanismo)

Interesado: Profu S.A.

Situación: Lugar Sector ZDT-M1

N.º expediente: 000699/2008-0717

Por Resolución de la Concejal Delegada de Urbanismo de fecha 12 de julio de 2019, en virtud de las facultades delegadas por Decreto de Alcaldía de fecha 28/06/2019, se ha resuelto:

Someter a un nuevo período de información pública de un mes, el Plan Parcial del Sector ZDT-M1 (Texto Refundido de fecha "Marzo 2019") al haberse producido modificaciones o cambios sustanciales en dicho proyecto, durante su tramitación, con relación al documento aprobado inicialmente en fecha 7 de julio de 2009. A tal efecto se publicará en el BORM y en dos diarios de mayor difusión regional. Igualmente debe notificarse individualmente a los titulares que consten en Catastro, para que por el mismo plazo puedan alegar lo que estimen pertinente.

Molina de Segura.—La Alcaldesa, P.D. la Concejala de Urbanismo (Decreto de 28//06/2019), Julia Rosario Fernández Castro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

5208 Aprobación inicial de la modificación de crédito n.º 14/19.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2019, el expediente número 14/19 sobre modificación de créditos, mediante suplementos de crédito del Presupuesto del ejercicio de 2019, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Torre Pacheco, 31 de julio de 2019.—El Concejal Delegado de Hacienda, Carlos López Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

5209 Aprobación padrón de las tasas municipales de servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, saneamiento y canon contador, tercer bimestre de 2019.

Aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 16-07-2019 el padrón de las tasas municipales de servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, saneamiento y canon contador del Tercer bimestre 2019, se expone al público por periodo de 1 mes a contar a partir del anuncio en el BORM, con periodo de pago en voluntaria de dos meses a partir de anuncio. Contra dicho padrón se puede interponer recurso reposición previo al contencioso-administrativo en plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a fin del periodo de exposición pública.

Ulea, a 30 de julio de 2019.—La Alcaldesa en funciones (D.A. de 25/07/2019), Lourdes González Cascales.